



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1196 DE 2014.

INTRODUCCIÓN

El área de Control Interno, en uso de sus facultades conferidas mediante la Ley 87 de 1993, en virtud del plan de acción y el Plan Anual de Auditorías de la vigencia 2016, adelantó la evaluación al Convenio Interadministrativo de No 1196 de 2015, suscrito entre la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital de las Artes-IDARTES.

OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN

La presente evaluación tiene por objeto evaluar la ejecución del Convenio Interadministrativo No 1196 de 2015, suscrito entre la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el Artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001y el Decreto 1510 de 2013. Igualmente evaluar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas suscritas entre las partes.

ALCANCE DE LA EVALUACIÓN

La evaluación se realizó de conformidad con la documentación que soporta las etapas pre-contractual, contractual y la respectiva ejecución del Convenio de Interadministrativo No.1196 de 2015.

METODOLOGÍA

El equipo auditor realizó una verificación física a los documentos que se encontraban en el expediente contractual, los cuales sustentan la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1196 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

OBSERVACIONES AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1196-2015, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

1. En el folio 198 de la carpeta 4 donde aparece relacionado en el informe de pago 2 de 7 del contrato 1009-2015, se evidenció que el supervisor del contrato firma en el cargo de profesional especializado, al verificar los datos de nombramiento del funcionario en mención, se evidenció que el mismo viene ejerciendo el cargo como profesional universitario de la Subdirección de las Artes. Al respecto el área de Control Interno recomienda que los documentos para firma de supervisor del contrato, describan el cargo actual desempeñado por el funcionario que ejerce la supervisión. Esta misma situación se repite en la carpeta 3 donde se encuentran los informes para pago 1 de 6 del contrato 1083-2015 (folio 167), el informe 1 de 6 de la contrato 1086-2015 (folio 180), el informe para pago 1 de 7 del contrato 1087-2015 (folio 184) y el informe 1 de 6 del contrato 1168-2015 (folio 191).

Respuesta y Conclusión: La Supervisión general del contrato pondrá en conocimiento del profesional en mención la situación evidenciada en el proceso de auditoría al Convenio 1196 de 2015, con el fin de que se proceda al trámite pertinente. Con el fin de mitigar esta observación el equipo auditor considera importante indicar claramente el papel que desempeña el equipo de apoyo a la supervisión frente a la documentación aportada por el asociado.

2. En la carpeta 3, se evidenció que el para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el marco del Convenio Interadministrativo No.1196, el IDARTES celebró el Convenio de Asociación No.1191 de 2015 con la Fundación Trenza por valor de \$1.067.000.000, una vez surtido el efecto de las invitaciones a otras ESAL. La supervisión de este convenio fue ejercida por la funcionaria del IDARTES Giovanna Chamorro Ramírez - Gerente de Música (e).

Respuesta: Respecto a lo observado en este numeral, es de aclarar que la fecha de la firma del Convenio de Asociación No.1191 de 2015, suscrito entre la Fundación Trenza e IDARTES tuvo lugar el 28 de julio de 2015. La funcionaria encargada de la supervisión fue nombrada en el cargo de Gerente, como está



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

consignado en la Resolución 558 del 24 de Junio de 2015 "Por medio de la cual se hace nombramiento Ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción". Por tanto, para la fecha de la designación de la supervisión, Giovanna Chamorro Ramírez, asumía en propiedad el cargo de Gerente de Música. De igual manera se pone en conocimiento de la oficina de Control Interno que no existe un documento de designación de supervisión del convenio ya que dicha situación se encuentra expresa en la minuta del convenio, en la "Cláusula Décima Segunda: SUPERVISIÓN".

Conclusión: Esta observación va enfocada a determinar al interior del convenio la Supervisión fue ejercida por la Gerente de Música, sin que con ello se concluya que existieron problemas en su designación.

3. En la carpeta No. 4 (folio 261) se encuentra Acta de Comité Técnico No.5 donde se evidencio la carencia de la firma de la Doctora Marcela Ceballos Asesora del despacho de la Secretaria Distrital de Gobierno.

Respuesta y Conclusión: Se verifica el faltante de la firma de la funcionaria de la Secretaría de Gobierno, al parecer por un error humano. La supervisión del convenio adelantará los trámites para poder entregar copia del acta firmada. De acuerdo con la respuesta el equipo de Control Interno recomienda que una vez surtido el trámite de la consecución de la firma dicho documento sea incorporado en el expediente contractual y se adelanten los trámites pertinentes con el fin de tener un control permanente por parte de la supervisión sobre la documentación que reposa en los contratos o convenios.

4. En la carpeta No. 6, se encuentran copias de los contratos de los dinamizadores y los coordinadores suscritos desde el día 1 de septiembre entre la Fundación trenza y los contratistas, al respecto se evidenció que la fecha de duración y vigencia de los mismos es de 4 meses, la cual no es acorde con el reconocimiento económico toda vez que el segundo pago (último), se encuentra sujeto a dos condiciones: La primera que este sea cancelado dos semanas después de haber culminado el Festival Hip Hop al Parque 2015 y la segunda que el pago se encuentra sujeto al pago de desembolsos realizados por el IDARTES para tal fin. Al revisar la programación del festival Hip Hop al Parque 2015, se verificó que el mismo fue realizado los días 14, 15 y 16 de noviembre, lo que se deduce que el segundo pago de los contratos se debía efectuar los primeros días de diciembre, lo que no es coherente con el término de la

finalización de los contratos, 31 de diciembre de 2015.

Respuesta: Respecto a los contratos de coordinadores y dinamizadores, suscritos entre ellos y la Fundación Treza, el 1 de septiembre de 2015 y la aparente situación de inconsistencia entre la duración y los pagos pactados, se pone en su conocimiento, que la supervisión del convenio verificó el cumplimiento de las actividades previstas para los coordinadores y dinamizadores en el marco del contrato y el estricto cumplimiento de lo establecido en segundo aparte del contrato **RECONOCIMIENTO ECONÓMICO**.

De tal manera, los contratos fueron suscritos desde el 1 de septiembre de 2015 y el segundo (último) pago se realizó en la primera semana de diciembre del mismo año, una vez agotado el objeto contractual y a satisfacción de la entrega de lo que corresponde para tal fin. Los contratos suscritos entre la Fundación y los coordinadores y dinamizadores establecen 2 pagos, lo que se cumplió a cabalidad mediante los 2 pagos referidos, en tanto el asociado decidió en su autonomía administrativa hacer efectivo el pago al cumplimiento de los productos por parte de sus contratistas.

Conclusión: Frente a la respuesta entregada por el supervisor del convenio a la anterior observación, es recomendable por parte del equipo de Control Interno definir para este tipo de contratos con los dinamizadores y coordinadores, incluir cláusulas que contemplen que dichos contratos sean sujetos al cumplimiento de las actividades o productos a realizar y a la duración del contrato, incorporando que se da cumplimiento al mismo una vez ocurra una de las dos condiciones.

5. En la carpeta siete (folio 418) se encuentra copia de una solicitud de préstamo del teatro al parque, con el fin de realizar los seminarios y muestras musicales con las siguientes actividades:
 - Sábado 3 de octubre de 2015 Encuentro de Culturas Urbanas
 - Sábado 10 de octubre de 2015 LGBTI y Antifacismos
 - Sábado 17 de Octubre de 2015 Objeción de Conciencia y Ambientalismo
 - Sábado 24 de Octubre de 2015 Mujer, Música y Política

De igual manera la solicitud relaciona las condiciones que reglamenta el uso del Teatro al Parque, así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

- Horario y fechas autorizadas para la realización de los eventos.
- Realizar por cuenta y riesgo los respectivos eventos en el Teatro al Parque, durante los días autorizados.
- Presentar comunicación a la Policía Metropolitana de Bogotá, informado fechas y horarios de los eventos.
- Presentar comunicación a la Alcaldía de Santafé para el concepto favorable.
- Ingresar a la página web <http://www.sore.gov.co/suga> para diligenciar el formato de certificado de baja complejidad el cual se debe anexar a las comunicaciones de Policía Metropolitana y Alcaldía Local.
- Entregar a la dirección del Teatro al Parque con un Plazo no menor a 5 días de anticipación el listado del personal y de los equipos que ingresaran al responsable de producción del Teatro.

Respuesta: En referencia a lo observado en copia de solicitud de préstamo del teatro al parque, con el fin de realizar los seminarios y muestras musicales, se pone en conocimiento que una vez solicitada dicha subsanación a la Fundación Trenza, se corroboró que dicho trámite estuvo a cargo de Sandra Rodríguez, contratista de la Secretaría de Gobierno y que si bien los permisos fueron tramitados y adjudicados, dichos permisos no fueron entregados a la fundación. Esto en concordancia al ánimo del convenio 1196 suscrito con Secretaría de Gobierno, respecto al compromiso de aunar esfuerzos para el desarrollo de las actividades.

Conclusión: De acuerdo con la respuesta entregada por la supervisión del convenio es importante que se incluya dentro de las carpetas del expediente contractual todo lo relacionado con las gestiones que desde la fundación se adelantaron para la obtención de los permisos necesarios para llevar a cabo los diferentes seminarios y muestras musicales en ocasión a la ejecución del convenio. Dichos documentos dan muestra de que los eventos fueron realizados y que los mismos dieron cumplimiento con los requisitos y permisos exigidos por los organismos y demás entes que regulan estas actividades.

6. En la carpeta ocho, folio 102 se encuentra copia de la cuenta de cobro donde la Fundación Trenza debe a María Jimena Valero Garay por concepto de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

reembolsos de pagos a brigadistas y coordinadores, el valor de \$19.800.000. De igual manera se estableció que la persona beneficiada del pago (María Jimena Valero Garay), es la misma representante legal de la Fundación Trenza. De igual manera en la carpeta Informe Financiero I parte se encuentra copia del comprobante de egreso 1194 , donde se detalla la misma operación acompañada de la cuenta de cobro y un listado de pagos a brigadistas y coordinadores, cabe anotar que la misma situación se presenta en el folio 107, donde reposa copia del egreso 1195.

La misma situación se presenta la carpeta Informe financiero II parte, folio 216 se encuentra copia de la cuenta de cobro donde la Fundación Trenza debe a María Jimena Valero Garay por concepto de reembolsos de pagos a brigadistas y coordinadores, el valor de \$33.701.155. Lo anterior en el marco del convenio de asociación No. 1191 de 2015, al respecto es recomendable por parte del área de Control Interno que este tipo de pagos de reembolsos no se efectúen, toda vez que al igual existen comprobantes que detallan cada pago a cada de los brigadistas y coordinadores, generando confusión en la ejecución del convenio desde el punto de vista del informe financiero.

Respuesta: Los coordinadores y dinamizadores fueron contratados por ser líderes visibles del movimiento Hip Hop en las localidades y por la apuesta de reconocer los procesos locales que ellos lideran de manera autónoma y autogestionada. Sin embargo, es fundamental aclarar que estos jóvenes hacen parte de sectores vulnerables de la ciudad en los que la informalidad laboral es la regla. Poder viabilizar su participación para el desarrollo del proyecto, mientras que paralelamente se hacía un proceso de sensibilización y acompañamiento para su acercamiento a la formalización, fue una apuesta misional que responde a los objetivos del convenio con la Secretaría de Gobierno. Respecto a lo observado en la carpeta ocho, folio 102 donde se consigna una copia de la cuenta de cobro en la cual la Fundación Trenza debe a María Jimena Valero Garay concepto de reembolsos de pagos a brigadistas y coordinadores, el valor de \$19.800.000, es de aclarar que dicho reembolso de gasto obedece a la suma de situaciones particulares manifestadas por los beneficiarios de los pagos, quienes pusieron en conocimiento de la Fundación Trenza que tenían dificultades para entregar sus RUT actualizados, situación que conllevó a que la representante legal de la Fundación se comprometiera a adjuntar, tal cual se hizo, la documentación que corresponde para la realización de los pagos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

La cuenta de Cobro en mención corresponde al Pago N° dos (2) del Crew de Paz y se adjunta a la carpeta ocho como evidencia del informe de gestión número V. De igual manera en la carpeta Informe Financiero I folio 105 se encuentra copia del comprobante de egreso 1194 , donde se detalla la operación que corresponde al primer pago del Crew de Paz y en el folio 107, reposa copia del egreso 1195, que, por su parte, soporta el primer pago realizado al Crew de Paz en el informe financiero.

Respecto a la recomendación manifiesta por parte del área de Control Interno respecto al tipo de pagos de estos reembolsos, toda vez que existen comprobantes que detallan cada pago a los brigadistas y coordinadores, se explica debido a las particularidades de la población Hoper, beneficiaria de los pagos.

Conclusión: Frente a la respuesta entregada por el supervisor del convenio a la anterior observación, es recomendable que los diferentes pagos que efectuó la fundación sean realizados a cada uno de los coordinadores y dinamizadores, toda vez que en cada comprobante de pago con firma del beneficiario da la certeza de que cada pago fue realizado. Pese a que varios de los coordinadores y dinamizadores carecen de los pagos de aportes a la seguridad social, es obligación por parte de la fundación verificar que dichos pagos sean realizados por cada uno de los contratistas, de igual manera no es procedente que los pagos de estos contratistas sean efectuados a un solo beneficiario con el fin de subsanar aquella documentación que deben adjuntar los beneficiarios de los pagos, a su vez realizar esta práctica implica un ingreso para el que recibe el pago (María Jimena Valero Garay) y no para el pago de cada uno de los coordinadores y dinamizadores del crew de paz.

7. En la carpeta ocho, folio 108 se encuentra una copia de un CD, que según título establece los pagos realizados al Crew de Paz, sin embargo el equipo auditor realizó la verificación del contenido del CD, encontrando que el mismo no posee ningún archivo. Es de anotar que los documentos físicos y virtuales sean previamente verificados por el grupo de apoyo a la supervisión o en su defecto por el supervisor del contrato asignado.

Respuesta y Conclusión: Según lo observado, se remite nuevamente información, donde se consignan los pagos realizados al Crew de Paz, a través

de la fundación Trenza en el marco de la ejecución del componente uno del convenio 1191-2015. Se considera pertinente que una vez se reciba esta información sea incluida en el correspondiente expediente contractual y se generen mecanismos de verificación del material remitido en medio magnético.

8. En la carpeta Informe financiero I parte, se encuentra el folio No. 23, el cual detalla un pago a nombre de María Jimena Valero Garay, correspondiente al 30% por obligaciones contractuales asociadas como administradora general del convenio No.1191 del 2015. Adelantando las labores realizadas por el equipo de Control Interno se evidenció que dicho comprobante no especifica la forma de pago, de igual manera no existe un documento o liquidación que permita establecer si el cálculo de la Retención en la Fuente fue realizado conforme a la normatividad que rige para la materia.

Respuesta y Conclusión: Una vez puesto en conocimiento a la fundación Trenza frente a la situación evidenciada por la oficina de Control Interno, fue por ellos remitido el comprobante de egreso 1306 que detalla que la transacción en mención se llevó a cabo mediante Cheque N° 664-2 del Banco Davivienda. Se anexa copia. Como actividades en las labores de supervisión se recomienda que los comprobantes de pago detallen la forma de pago, de igual manera a los comprobantes se deben adjuntar los soportes correspondientes de las transacciones efectuadas por el asociado.

9. En la carpeta Informe financiero I parte, se encuentra el folio No 23, el cual detalla un pago a nombre de María Jimena Valero Garay, correspondiente al 30% por obligaciones contractuales asociadas como administradora general del convenio No.1191 del 2015. Adelantando las labores realizadas por el equipo de Control Interno se evidenció que dicho comprobante no especifica la forma de pago, de igual manera no existe un documento o liquidación que permita establecer si el cálculo de la Retención en la Fuente fue realizado conforme a la normatividad que rige para la materia.

Respuesta: En la carpeta Informe financiero parte I, se encuentra en el folio No 102 el soporte del comprobante de egreso 1152 expedido a la orden de Luis Alberto Pulido, por concepto de material publicitario componente I. Impresión de pegatinas y pendón por valor de \$1.188.000, al que se evidencia dos retenciones. La primera que corresponde a IVA por un valor de \$163.862 y una Retefuente por valor de \$25.603. La fecha de expedición de la factura



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

corresponde al 19 de octubre de 2015, lo que evidencia que la observación no es clara y no corresponde al valor de \$235.500.000 y su concepto tampoco corresponde a lo observado.

Conclusión: De acuerdo con la respuesta entregada por el supervisor del convenio, el equipo de Control Interno aclara que una vez revisado la Observación No. 9 esta refiere a esta situación: *"En la carpeta Informe financiero I parte, se encuentra el folio No 23, el cual detalla un pago a nombre de María Jimena Valero Garay, correspondiente al 30% por obligaciones contractuales asociadas como administradora general del convenio No.1191 del 2015. Adelantando las labores realizadas por el equipo de Control Interno se evidenció que dicho comprobante no especifica la forma de pago, de igual manera no existe un documento o liquidación que permita establecer si el cálculo de la Retención en la Fuente fue realizado conforme a la normatividad que rige para la materia"*. De igual manera como se manifiesta más adelante por parte de la fundación donde se informa que se llevó a cabo una revisión a todos los pagos realizados en la ejecución del convenio, el cual contemplo los tratamientos tributarios para cada caso, y donde se efectuaron los ajustes pertinentes, se hace necesario revisar el pago mencionado objeto de la observación detectada por el equipo de Control Interno.

10. En la carpeta Informe financiero I parte, se encuentra el folio No 110, el cual detalla un pago a nombre de Jorge Andrés Rodríguez, por concepto alquiler de sonido Crew de Paz, sin embargo al revisar dicho pago se verificó que se presentó inconsistencias con la retención en la fuente efectuada en dicho pago.

Respuesta y Conclusión: Teniendo en cuenta que en adelante persiste esta observación, se llevó a cabo una revisión a todos los pagos realizados en la ejecución de convenio donde se revisó el tratamiento tributario aplicado en cada caso y se llevaron a cabo los ajustes correspondientes. Se adjuntan las subsanaciones que corresponden. Es recomendable que una vez se realicen los ajustes producto de la revisión, sean incorporados a la carpeta contractual, adicional que dichas verificaciones deben hacerse en tiempo real con el fin de no realizar ajustes en aquellos convenios que no son objeto de auditoria.

11. En la carpeta Informe financiero I parte, se encuentra el folio No 122, el cual detalla un pago a nombre de Hazlo tú mismo HTM S.A.S, por concepto de compra de chaquetas Crew de Paz, sin embargo al revisar dicho pago se verificó que se presentaron las siguientes situaciones:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

- Se aceptó como documento idóneo para pago, una cuenta de cobro, cuando la obligación de la Sociedad Hazlo tu mismo S.A.S, es la de expedir la factura de venta. Esta obligación se encuentra definida desde el RUT, que se encuentra como anexo a dicho comprobante.
- Como mecanismo de control y entrega de las chaquetas, no existe una evidencia que permita establecer quienes fueron los beneficiarios de dichos elementos (lista de elementos entregados), ni tampoco se puede determinar si las chaquetas fueron entregadas en su totalidad o no, lo que permite establecer poco control hacia la distribución de estos elementos.

Respuesta y Conclusión: Una vez verificada la observación se solicitó a la fundación Trenza subsanar dicha situación de tal manera que se remite el documento solicitado y la documentación que corresponde a los ajustes fiscales correspondientes. Como mecanismo de control y entrega de las chaquetas, se anexa como evidencia formatos que relacionan el listado de los contratistas miembros del Crew de Paz que las recibieron. Dicha evidencia se había remitido anteriormente en el informe de gestión N° V. Es recomendable que una vez se realicen los ajustes producto de la revisión, sean incorporados a la carpeta contractual. Adicional es importante que los soportes de distribución de elementos sean estandarizados con el fin de realizar una verificación por parte de la supervisión y que dichos soportes sean archivados en el expediente de manera oportuna.

12. En la carpeta Informe financiero I parte, se encuentra el folio No 147, el cual detalla un pago a nombre de la Corporación Artística de Hip Hop La Nueva Granada, por concepto de publicidad de Crew de Paz en el periódico Frecuencia La Nueva Granada, al respecto el equipo auditor evidenció que a través del comprobante de egreso 1228, se efectuó descuentos por concepto de retención en la fuente a la corporación, siendo esta una entidad sin ánimo de lucro, tal y como se detalla en las obligaciones establecidas en el RUT. De igual manera el documento idóneo como soporte del pago es la factura de venta y no la cuenta de cobro, lo anterior en razón a que todas las entidades deben efectuar el trámite de solicitud de resolución de facturación ante la DIAN, así realicen actividades gravadas y no gravadas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Respuesta y Conclusión: Una vez verificada la consistencia de la observación se procedió a ponerla en conocimiento de la fundación Trenza con el fin de subsanar dichas situaciones de tal manera que se adjunta la factura correspondiente y el soporte del reajuste fiscal a realizar. Se considera pertinente que una vez se reciba esta información sea incluida en el correspondiente expediente contractual. De igual manera es importante coordinar con la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, Subdirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Personas Jurídicas la realización de jornadas de capacitación en temas contables y tributarios a las ESAL con las cuales el IDARTES suscribe convenios de asociación.

13. En la carpeta Informe financiero I parte, se encuentra el folio No 175, el cual detalla un pago a nombre de July Caterine Gaitán, por concepto de pauta Crew de Paz Revista Industria 10ª edición Hip Hop al parque 2015 Granada, al respecto el equipo auditor evidenció que dicho descuento de retención en la fuente fue mal practicado, toda vez que la beneficiaria del pago pertenece al régimen simplificado y cuya retención en la fuente por el servicio prestado corresponde al 6%.

Respuesta y Conclusión: Una vez verificada la consistencia de la observación se procedió a ponerla en conocimiento de la fundación Trenza con el fin de subsanar dichas situaciones de tal manera que se adjunta la documentación por ellos expedida donde se compromete a hacer el reintegro de la diferencia a July Caterine Gaitán. Se considera pertinente que una vez se reciba esta información sea incluida en el correspondiente expediente contractual. De igual manera es importante coordinar con la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, Subdirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Personas Jurídicas la realización de jornadas de capacitación en temas contables y tributarios a las ESAL con las cuales el IDARTES suscribe convenios de asociación.

14. En la carpeta Informe financiero I parte, se encuentra el folio No. 506, el cual detalla un pago a nombre de María Jimena Valero Garay, por concepto de publicidad en FACEBOOK promoción Crew de Paz, al respecto el equipo auditor evidenció que en dicho pago no se cuenta con facturas a nombre de la fundación trenza y que este pago es realizado a la Representante Legal de la Fundación Trenza.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Respuesta: Se adjunta nota aclaratoria que describe las particularidades de la situación por la representante Legal de la fundación Trenza, titular del pago referido en la observación.

Conclusión: Frente a la respuesta entregada es importante verificar si el pago realizado por la fundación se trató de un reintegro de gastos, se debe adjuntar como soporte la factura y el pago del bien o servicio recibido en el comprobante de egreso respectivo.

15. En la carpeta Informe financiero III parte, folio 1397 se encuentra copia del comprobante de egreso 1150 a nombre de Dimetal S.A.S., por concepto de compra de aerosoles grafiti suba por valor de \$5.129.600, al respecto el área de Control Interno evidenció que este tipo de pagos de reembolsos no se efectúen, toda vez que no existen evidencias que demuestren el pago realizado a cada uno de los contratistas, de igual manera se estableció que la persona beneficiada del pago (María Jimena Valero Garay), es la misma representante legal de la Fundación Trenza.

Respuesta: Una vez verificada la información contenida en el comprobante de egreso 1150 no se encuentra concordancia con la observación, lo anterior en virtud de que el beneficiario del pago es la empresa Dimental S.A.S.

Conclusión: Para la anterior observación se presentó un error en la elaboración del informe por parte del área de Control Interno, sin embargo la situación detectada fue la siguiente: *“En la carpeta Informe financiero II parte, folio 216 se encuentra copia de la cuenta de cobro donde la Fundación Trenza debe a María Jimena Valero Garay por concepto de reembolsos de pagos a brigadistas y coordinadores, el valor de \$33.701.155. Lo anterior en el marco del convenio de asociación No. 1191 de 2015, al respecto es recomendable por parte del área de Control Interno que este tipo de pagos de reembolsos no se efectúen, toda vez que al igual existen comprobantes que detallan cada pago a cada uno de los brigadistas y coordinadores, generando confusión en la ejecución del convenio desde el punto de vista del informe financiero.”* De acuerdo con lo anterior solicitamos revisar la observación con el fin de solicitar a la Fundación aclaración o respuesta frente a la misma.

De igual manera se identificó que la siguiente información no fue reportada en el informe presentado por el área de Control Interno: *“En la carpeta Informe*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

financiero III parte, folio 1397 se encuentra copia del comprobante de egreso 1150 a nombre de Dimetal S.A.S. por concepto de compra de aerosoles graffiti suba por valor de \$5.129.600, al respecto el área de Control Interno evidenció que este tipo de pagos de reembolsos no se efectúen, toda vez que no existen evidencias que demuestren el pago realizado a cada uno de los contratistas, de igual manera se estableció que la persona beneficiada del pago (María Jimena Valero Garay), es la misma representante legal de la Fundación Trenza.” Dado que la observación no fue resuelta o aclarada por la fundación se considera pertinente que sea revisada con el fin de tomar las acciones pertinentes, si es del caso de que exista documentación referente a la observación, es necesario adjuntarla al expediente contractual.

16. En la carpeta Informe financiero IX parte, folio 1401 se encuentra un documento que hace referencia a la entrega de unas tabletas electrónicas, que pertenecen a la Fundación Trenza, las cuales fueron utilizadas en el marco de la ejecución del convenio 11061-2015. De acuerdo con lo anterior se hace necesario por parte del área de Control Interno, que se establezca si dicho documento hace parte o no de la ejecución del convenio.

Respuesta y Conclusión: Una vez verificada la información se estableció una equivocación en el proceso de copiado de los soportes de los informes por parte de quien ejerció el apoyo a la supervisión del convenio. El soporte en mención fue copiado en hojas reciclables, cuya contra cara incluía información de la entrega de las tabletas. Así mismo, la Fundación Trenza aceptó que dicho concepto corresponde a otro proceso contractual. Dada la situación se considera pertinente retirar el folio del expediente contractual, toda vez que no se relaciona con la ejecución del convenio.

17. En la carpeta Informe financiero IX parte, folios 1402,1410 se encuentran documentos ilegibles y que al parecer corresponden a algunos soportes para la compra de aerosoles en el marco de convenio de asociación. Se sugiere por parte del equipo de control interno, no adjuntar documentos que se encuentren ilegibles, ya no cumplen con el objetivo de establecer el detalle de la ejecución de convenio.

Respuesta y Conclusión: Se adjuntan documentos legibles que permitan llevar a cabo el proceso de evidencia de los informes. De igual manera se debe realizar el retiro de los folios ilegibles del expediente contractual e incluir los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

folios aportados por la fundación. Es importante que se verifique constantemente la legibilidad de los documentos y se realicen las subsanaciones de manera oportuna.

18. En la carpeta Informe financiero IX parte, folio 1436 y 1439 se encuentra comprobante de egreso 1230 a nombre de Dimetal S.A.S., cuyo objeto corresponde a compra de aerosoles, sin embargo al revisar los descuentos realizados por concepto de retención en la fuente se verificó que existe inconsistencia con el cálculo realizado.

Respuesta y Conclusión: Como se mencionó arriba se hizo una revisión a todos los pagos realizados en la ejecución del convenio y el tratamiento tributario aplicado en cada caso. Se requirió a la entidad asociada quien hizo los ajustes a que hubo lugar. Se adjuntan los soportes, los cuales se deben incluir en el expediente contractual. De igual manera es importante coordinar con la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, Subdirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Personas Jurídicas la realización de jornadas de capacitación en temas contables y tributarios a las ESAL con las cuales el IDARTES suscribe convenios de asociación.

19. En la carpeta Informe financiero IX parte, folios 1443, 1446, 1460, 1463, 1472, 1478 y 1481 se encuentran comprobantes de egreso por diferentes conceptos y beneficiarios en el marco de la ejecución del convenio, sin embargo en los comprobantes no detallan la forma de pago (Si estos fueron en cheque, efectivo y transferencia electrónica), este detalle es necesario para realizar el control tanto de los recursos del asociado y como de los recursos entregados por el IDARTES, los cuales se deben llevar por separado. La misma situación se presenta en la Carpeta Informe Financiero III parte, donde se encuentra los siguientes folios 399, 417, 426, 461, 476, sin detalle de la forma de pago.

Respuesta y Conclusión: Una vez remitida por la fundación Trenza la información solicitada se adjunta a la presente respuesta. Para la observación detectada el equipo de Control Interno no tuvo acceso a la respuesta entregada por la fundación, sin embargo es necesario que si la fundación posee documentación de cómo se efectuaron dichos pagos, es necesario que la misma sea incluida en la carpeta contractual.

20. En la carpeta Informe Financiero VIII parte, folios 1300, 1305, 1394, se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

encuentran pagos correspondientes a los siguientes servicios: Servicio de Ambulancias, Alquiler de Vallas y Carpas, Servicios Logísticos. En este punto, es importante recordar que la contratación estatal se rige por principios de transparencia, **economía** y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, de esta manera se observa una falta en la austeridad en el gasto por cuanto se autorizan pagos de servicios de ambulancias medicalizadas, alquiler de Vallas y Carpas y Servicios de logística por medio del convenio de asociación, sin tener en cuenta los contratos 637-2015, 841-2015 y 641-2015 vigentes para realización de tales actividades.

Respuesta: De acuerdo con el Anexo No 2, GASTOS ACEPTABLES Y NO ACEPTABLES, para Apoyos Concertados y Convenios de Asociación de la Guía de autorizaciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, se establecen como gastos aceptables los siguientes conceptos:

1. Gastos de logística de eventos: gastos destinados al pago de acomodadores, guías y personal logístico necesario para la realización de eventos (no incluye taquilleros).
2. Gastos de alquiler, entre los que se encuentran los siguientes: gastos originados por el alquiler de carpas, tarimas, plataformas, vallas de separación, y vallas de contención, alquiler de baños requeridos para el montaje o necesarias para la ejecución de actividades del proyecto.
3. Gastos administrativos y operativos inherentes al proyecto: gastos de trámite de permisos, destinados para la ejecución de un evento masivo o que requiera permisos necesarios ante las entidades competentes para el desarrollo del proyecto.

La ejecución de los recursos ejecutados en el marco de convenio 1191, se ajustó al presupuesto aprobado por la SCRD, de acuerdo con lo estipulado en esta guía de autorizaciones. En este sentido y en relación con la observación, el presupuesto aprobado por la SCRD, incluyó la actividad "Producción logística y producción técnica para el desarrollo de los componentes del proyecto". Esta actividad contemplaba los siguientes insumos:

- 1- Producción técnica (Tarimas – Carpas, Luces, SONIDO Con Amplificación Basico, (8 A 10 Micrófonos Con Bases – 2, Retornos- Consola De 8 A 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Canales) "" , Espacios, Micrófonos Inalámbricos, Pantallas, Video Beam, Alquiler De Baños Portátiles)".

2- Producción logística del evento de pequeño impacto y planes de emergencia y contingencia.

En los planes de emergencia y contingencia se incluyen las ambulancias medicalizadas, puesto que son fundamentales para garantizar la atención de todos los involucrados en un evento público, ante una posible emergencia.

De otra parte, la inclusión de los insumos de producción en el convenio, corresponden a montajes con características específicas relacionadas con variables que los diferencian de los demás eventos realizados por el IDARTES.

Por un lado, los lugares programados fueron priorización por Secretaría de Gobierno por ser zonas de alta conflictividad social; territorios caracterizados por presentar casos de delincuencia, alto consumo de sustancias psicoactivas, micro tráfico y en algunos casos incluso prostitución. La propuesta de intervenir desde el arte estos territorios, tuvo como propósito resignificarlos desde lo positivo e integrar a la comunidad con la juventud que por lo general es estigmatizada y señalada como generadora de violencia y delincuencia.

Con esto se quiere resaltar que si bien el IDARTES realiza montajes técnicos y logísticos para eventos artísticos, la tipología de estas intervenciones tenían características específicas, que necesitaban condiciones especiales de atención.

Conclusión: De acuerdo con la respuesta entregada por la supervisión del convenio, el equipo de control interno considera pertinente que si bien es cierto que para la ejecución del convenio se requieren varios tipos de insumos que por su característica se deben atender en zonas vulnerables y de marginalidad en localidades de Bogotá, los mismos se deben sujetar a las condiciones y requerimientos que posee la entidad, toda vez que a través de los procesos de adjudicación de los contratos se contemplan todas aquellas necesidades requeridas por la entidad incluidas las de los insumos en mención, por lo que fueron objeto de estudios de mercado, mejoramiento de ofertas por parte de los oferentes, las cuales cumplen con los principios de economía, transparencia y austeridad del gasto. De igual manera es necesario que se realicen actividades



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

de planeación que contemplen este tipo de características especiales para este tipo de insumos, para así garantizar la adecuada prestación de bienes y servicios por parte de los contratistas que participen en los procesos de selección.

21. En la carpeta Informe Financiero IV parte, folio 632, se encuentra comprobante de egreso 1193 a nombre de Juan Alejandro Ortiz, donde se cancela un servicio de alquiler de equipos de sonido para la realización del Encuentro Distrital Punk, sin embargo al revisar los soportes que acompañan el comprobante se evidenció que este no presenta el RUT, así como el pago correspondiente a seguridad social.

Respuesta: Una vez remitida la información solicitada por la fundación Trenza, se adjunta a la presente respuesta. Para la observación detectada el equipo de Control Interno no tuvo acceso a la respuesta entregada por la fundación, sin embargo es necesario que si la fundación posee documentación que sustenten la misma, sea incluida en la carpeta contractual.

22. En la carpeta Informe Financiero IV parte, folio 674, se encuentra el comprobante de egreso No. 1305 a nombre de Julián Harruch cuyo pago equivale a la suma \$5.362.740, por concepto de 30% pago de contrato como coordinador de programación de componentes I, II Y IV del convenio 1191 de 2015. Al respecto el equipo de control interno revisó los descuentos de retención en la fuente, los cuales no fueron aplicados en razón a que el contratista envió un comunicado donde manifiesta que certifica que los ingresos productos de contratos como profesional independiente no supera los 300 UVT (\$7.539.600) mensuales, por lo que se acoge a las condiciones otorgadas por la ley 1450 de junio 16 de 2011 artículo 173, para que no se aplique retención en la fuente, sin embargo indagando con lo relacionado a dicha normatividad se estableció que esta disposición fue derogada por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012 y donde aplicará la retención en la fuente en la tabla contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario.

Respuesta y Conclusión: Una vez remitida la información solicitada por la fundación Trenza, se adjunta a la presente respuesta. Para la observación detectada el equipo de Control Interno no tuvo acceso a la respuesta entregada por la fundación, sin embargo es necesario que si la fundación posee



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

documentación de cómo se efectuaron dichos pagos, es necesario que la misma sea incluida en la carpeta contractual.

Atentamente,



NÉSTOR FERNANDO AVELLA A.
Asesor de Control Interno

Proyecto: Fabián González